



#### Legales:

El día de hoy no se han publicado normas de interés.

#### Noticias relevantes:

- MEF plantea financiar obras con los excedentes fiscales. El Peruano. Pág. 6.
- La recontractación de un trabajador. El Peruano. Pág. 13.
- Consumo con tarjetas de créditos se desacelera por sétimo mes consecutivo. Gestión. Pág. 2.
- Flexibilidad laboral y productividad. Gestión. Pág. 17.

#### Pronunciamientos de interés:

- INFORME No. 117-2016-SUNAT/5D0000
  1. En relación con lo dispuesto en el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO del Código Tributario, tratándose de deudores tributarios que no se encuentran obligados a llevar libro de inventarios y balances, aun cuando ellos estén obligados a llevar libro diario de formato simplificado, lo previsto en el inciso b) del último párrafo de dicho artículo no es aplicable:
    - a) Cuando tales deudores tributarios no presentan el libro diario de formato simplificado.
    - b) Cuando en este libro, en las cuentas contables de los inventarios iniciales al primero de enero o finales al 31 de diciembre, que sirven para hallar las diferencias de inventarios, no se encuentre registrada cifra alguna.
  2. Para efectos de la aplicación de la presunción establecida en el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO del Código Tributario, cuando el deudor tributario que no se encuentra obligado a llevar libro de inventarios y balances, pero sí el libro diario de formato simplificado, presenta este libro en el cual se consigna la cifra de cero en las cuentas contables de los inventarios iniciales al primero de enero o finales al 31 de diciembre, se puede determinar las diferencias de inventario a partir de esta información consignada en dicho libro.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en este [link](#).

Este documento ha sido elaborado en base al contenido de las normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notas